



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 350/2016
La Paz, 30 de Diciembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado señala como atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, las de proponer y coadyuvar en la formulación de políticas generales del Gobierno; proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; la Gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y coordinar con los otros Ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno.

Que, el parágrafo II del artículo 175 del mismo texto constitucional determina que: "Las Ministras y los Ministros de Estado son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras".

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 dispone, en lo pertinente, que son atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado: 1) Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del gobierno; 4) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; y, 8) Coordinar con los otros Ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales establece: "El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración. b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley."

Que, el artículo 20 de la citada Ley dispone: "Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos."

Que, el inciso b) del artículo 15 de la Resolución Suprema No 217055 de fecha 20 de Mayo de 1997, Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa establece: "El diseño organizacional se formalizara en los siguientes documentos, aprobados mediante Resolución Interna pertinente: b) Manual de Procesos que incluirá: -La denominación y objeto del proceso. -La descripción del proceso y sus procedimientos. -Los diagramas de flujo. -Los formularios y otras formas utilizadas."

Que, el inciso b) del artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del Ministerio de Gobierno establece: "El diseño Organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones en el Manual de Procesos y Procedimientos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial expresa. b) El Manual de procesos y Procedimientos debe describir la denominación y objetivo del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo, los formularios.

